JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Ejecutivo
Radicado Nº:	70-001-33-33-003-**2013-00304**-00
Demandante:	Luz Edith Cárdenas Mercado
Demandado:	Municipio de los Palmitos - Sucre.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Según informe secretarial que antecede, se tiene que: i) la parte actora solicita se inicie trámite correccional en contra de las entidades bancarias encargadas de cumplir las medidas cautelares; ii) la entidad ejecutada solicita el levantamiento de una medida cautelar de embargo. Pasa el despacho a resolver conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Solicitud de trámite correccional:

En atención al requerimiento realizado por la parte ejecutante[1], consistente en que se imponga una multa a las entidades bancarias por no acatar la orden de embargo, previamente se dispone:

Requerir al Banco Agrario de Colombia, para que en el término de cinco (5) contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se libre, informe al Despacho el estado de cumplimiento de la orden de embargo dispuesto por este despacho judicial en auto del 4 de mayo de 2018[2] comunicada mediante Oficio No. JA03-00258-18 (AE 2013-00304-00). Anéxesele copia del mismo.

De igual, se ordenará requerir a Bancolombia, para en el En cuanto a la solicitud de que se oficie al Bancolombia, para que en el término de cinco (5) contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se libre, informe al Despacho el estado de cumplimiento de la orden de embargo dispuesto por este despacho judicial en auto del 4 de mayo de 2018. Anéxesele el oficio obrante a folio 141

II. Solicitud de levantamiento de medida cautelar

Se observa a folio 154, memorial presentado por el Municipio de los Palmitos, pidiendo el desembargo de la cuenta No. 463352029475, por estar consignado en dicha cuenta recursos correspondientes a las estampillas departamentales, las cuales son inembargables.

El despacho no accederá a lo solicitado como quiera que la parte demandada o ejecutada no cumple con la carga argumentativa y probatorio para establecer

[1] Folio 151 – 152
[2] Folios 134-136

que los dineros manejados en la cuenta No. 463352029475 del Banco Agrario, cuya orden de embargo pretende se levante, corresponde no solo a aquellos que por mandato constitucional y legal seria inembargables sin excepción, sino que efectivamente en dicha cuenta se realiza el recaudo del valor del tributo correspondiente a estampilla departamental y que por ende son recursos que no pertenecen a la entidad territorial del orden municipal, sino al departamento.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

PRIMERO: Requerir al Banco Agrario de Colombia, para que en el término de cinco (5) contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se libre, informe al Despacho el estado de cumplimiento de la orden de embargo dispuesto por este despacho judicial en auto del 4 de mayo de 2018[3] comunicada mediante Oficio No. JA03-00258-18 (AE 2013-00304-00). Anéxesele copia del mismo. Por Secretaria désele cumplimiento.

SEGUNDO: Requerir a Bancolombia, para en el En cuanto a la solicitud de que se oficie al Bancolombia, para que en el término de cinco (5) contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se libre, informe al Despacho el estado de cumplimiento de la orden de embargo dispuesto por este despacho judicial en auto del 4 de mayo de 2018. Anéxesele el oficio obrante a folio 141. Por Secretaria désele cumplimiento.

TERCERO: No acceder la solicitud de desembargo solicitada por el Municipio d los Palmitos, según lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

[3] Folios 134-136